



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en los artículos 53 y 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; y en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Sosiego de la Localidad 04 – San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C. - código 4024, y algunos (as) de sus dignatario(as), de conformidad con los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

La Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 02 de fecha 09 de enero de 2020, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio El Sosiego de la Localidad 04, San Cristóbal – código 4024, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mediante comunicación interna SAC/2131/2020 de 20 de mayo de 2020, radicado 2020ER3810, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 11 de mayo de 2020 para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades evidenciadas al interior de la Junta de Acción Comunal.

De acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a la vigencia 2017, 2018 y 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*.

El artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada*



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

*caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.*

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos.”*

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

1. Mediante comunicación interna SAC 88814/2019 (radicado 2019IE11660) el profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales, Jhon Edison Ramos Melo y la Gestora de la Localidad de San Cristóbal, Melba Betancourt Acosta, solicitan iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- en la JAC El Sosiego, a fin de verificar el funcionamiento de la organización comunal. Lo anterior, por el presunto incumplimiento de funciones de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal (folio 47 a 48).
2. En atención a dicha solicitud, mediante Auto 2 del 09 de enero de 2020, la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC en la JAC El Sosiego, designando para ello a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, Juliana Valcárcel Patiño y Andrés Ruiz (folio 46).
3. En desarrollo del ejercicio de IVC a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar de fecha 29 de enero de 2020, a algunos (as) de los dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio El Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal, código 4024, mediante oficio SAC 207/2020, para verificar la documentación de la organización comunal en la que constara el debido funcionamiento de la misma. Diligencia a la que no asistieron el presidente Jorge Augusto Guerrero, el vicepresidente Armando Sabogal Gómez y los conciliadores Oscar Rodríguez e Inés Esther Esteban, convocados según consta en acta (folio 40 a 42).
4. Posteriormente, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a segunda diligencia de seguimiento a los compromisos y plan de acciones correctivas de fecha 26 de febrero de 2020 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC El Sosiego, mediante oficio SAC 437/2020. Diligencia a la cual nuevamente no asistieron los convocados Jorge Augusto Guerrero en calidad de presidente, el vicepresidente Armando Sabogal Gómez, el tesorero Holmer Romero, el secretario Asael Jiménez Sánchez y los conciliadores Oscar Rodríguez, Inés Esther Esteban y Olga Patricia Cruz Téllez, según consta en acta (folio 22 a 23).
5. Que de la anterior diligencia de seguimiento, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a una tercera diligencia de seguimiento a los compromisos y plan de acciones correctivas de fecha 02 de marzo de 2020 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC El Sosiego, diligencia a la que solo asistieron el presidente Jorge Augusto Guerrero y el vicepresidente Armando Sabogal Gómez, en la que se pudo constatar el cumplimiento de algunos de los compromisos adquiridos y otros no.



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

5. Que de la anterior diligencia de seguimiento, la Subdirección de Asuntos Comunales también citó a una cuarta y última diligencia de seguimiento a los compromisos y plan de acciones correctivas de fecha 20 de marzo de 2020 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC El Sosiego, diligencia a la que no asistieron ninguno de los (as) dignatarios (as), según consta en acta (folio 8 a 9)

6. Es así, que como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de IVC adelantadas sobre presuntas irregularidades y ante la renuencia de algunos de los dignatarios de la JAC El Sosiego para asistir a diligencias convocadas por el IDPAC, mediante radicado SAC/2131/2020 de 20 de mayo de 2020, se remite el informe del proceso preliminar adelantado en la organización comunal, a fin de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados en la citada JAC (folios 1 a 6).

7. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento por parte de la persona jurídica de la JAC El Sosiego, así como de sus dignatarios (as) para los periodos 2017, 2018 y 2019, respecto a la convocatoria de asambleas, a la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años antes mencionados, entre otros.

**III. COMPETENCIA**

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la Ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

**IV. MEDIOS PROBATORIOS**

Como medios probatorios dentro del expediente **OJ-3852** se tienen, los siguientes:



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

-Comunicación interna SAC/2131/2020 de 20 de mayo de 2020, mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC El Sosiego.

-El informe de inspección, vigilancia y control de la JAC El Sosiego emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha 11 de mayo de 2020, junto a sus anexos así:

\*Acta de fortalecimiento contable de organizaciones comunales, hechos contables que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

\*Formato de vista de fortalecimiento de la organización comunal, hechos administrativos que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

\*La comunicación interna SAC 88814/2019 (radicado 2019IE11660), solicitud inicio proceso IVC junta de acción comunal El Sosiego.

\*El acta de diligencia preliminar de 29 de enero de 2020, inasistencia de algunos de los (as) dignatarios(as) a la diligencia.

\*El acta de diligencia preliminar de 26 de febrero de 2020, inasistencia de algunos de los (as) dignatarios(as) a la diligencia.

\*El acta de diligencia preliminar de 02 de marzo de 2020, inasistencia de algunos de los (as) dignatarios (as) a la diligencia.

\*El acta de diligencia preliminar de 20 de marzo de 2020, inasistencia de algunos de los (as) dignatarios (as) a la diligencia.

-Estatutos de la JAC El Sosiego, localidad de 04 San Cristóbal, código 4024, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los (as) dignatarios (as) y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto de reconocimiento No. 1658 de 29 de septiembre de 2016, mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los dignatarios de la Junta en mención para el período del 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2021.

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**





**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 743 de 2002.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

**VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS conforme lo expuesto, así:

**1. Contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Sosiego de la Localidad 04 de San Cristóbal, código 4024 de la ciudad de Bogotá D.C.:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la falta de adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 por cuanto a la fecha están registrados bajo la Resolución 601 de 23 de junio de 1971, obligación que tenía la organización comunal desde el 07 de junio de 2003. Esta conducta iría en contravía de lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 2350 de 2003 que reglamenta la Ley 743 de 2002 y el artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no realizar las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación de los artículos 17 y 20 de los estatutos de la organización comunal. Asimismo, transgrede el artículo 28 y el parágrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002 que exige la realización de las tres asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**2. Contra Jorge Augusto Guerrero Aguirre, identificado con la cedula de ciudadanía 19.335.542, en calidad de presidente, período 2016-2020.**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 083 del 8 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* modificada mediante Resolución 136 de 2017, transgrediendo así el literal b) del artículo 14 estatutario. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 y el literal d) del artículo 36 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24, el artículo 28, y el artículo 39 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la organización comunal frente al llamado de inspección, vigilancia y control, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, los días 29 de enero, 26 de febrero y 20 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**3. Contra Amanda Sabogal Gómez, identificada con la cedula de ciudadanía 41.609.346, en calidad de vicepresidenta, periodo 2016-2020.**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 17 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 29 de enero, 26 de febrero y 20 de marzo de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**4. Contra Holmer Romero Prada, identificado con la cedula de ciudadanía 195.046, en calidad de tesorero, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 083 del 8 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la falta de elaboración, presentación y aprobación de los informes de tesorería anuales para los años 2018 y 2019 para ser sometidos a la aprobación de la asamblea general de afiliados, con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación de literal f) artículo 38 de los estatutos de la JAC y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no efectuar el registro de los libros de tesorería y de inventarios ante la entidad de Inspección, Vigilancia y Control para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 77 de los estatutos y los literales a) y b) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, con lo cual se contraviene también lo dispuesto en el literal b) del artículo 38 de los estatutos de la JAC

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo





**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 26 de febrero, 02 y 20 de marzo de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**5. Contra Asael Jiménez Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 46.680.853, en calidad de secretario, periodo 2016-2020.**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 083 del 8 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no actualizar el libro de afiliados para los periodos 2018 - 2019, señalado en el literal d) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 39 de los estatutos de la JAC. En este sentido, estaría infringiendo el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no registrar ante la entidad de Inspección, Vigilancia y Control los libros de afiliados, las actas de asamblea y las actas de junta directiva, correspondientes a los periodos 2018 y 2019, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2350 de 2003 y en el literal b) del artículo 39 de los estatutos de la JAC,



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no presentación a 31 de mayo de 2019 de lo requerido en la Resolución. 076 de 2019 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Resolución. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 estatutario, asimismo el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 26 de febrero, 02 y 20 de marzo de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**6. Contra José Lleras Trujillo Pinilla, identificado con la cedula de ciudadanía 17.301.985, en calidad de fiscal, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa por no elaborar y presentar los informes fiscales de los periodos 2018 y 2019, contraviniendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 de los estatutos de la JAC. Con lo anterior, se transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, en calidad de Fiscal de la JAC, previo requerimiento



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 29 de enero, 02 y 20 de marzo de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**7. Contra Olga Patricia Cruz Téllez, identificada con la cedula de ciudadanía 52.167.861, Óscar Rodríguez Gantiva, identificado con la cedula de ciudadanía 19.341.963 e Inés Esther Esteban Parra, identificada con la cedula de ciudadanía 51.809.129, en calidad de conciliadores, periodo 2016-2020.**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el no ejercicio de sus funciones como miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación al no avocar conocimiento de las disputas internas que se presentan entre los (as) dignatarios (as) y los miembros de la asociación para los periodos 2018 y 2019, contraviniendo con ello lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal b) del artículo 2 y el artículo 46 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 26 de febrero, 02 y 20 de marzo de 2020,



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**8. Contra José Blanco, identificado con la cedula de ciudadanía 2.943.645; Luis Alfonso Fajardo, identificado con la cedula de ciudadanía 17.113.194; Héctor Fabio Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía 7.547.962; y, Irma Vera, identificada con la cedula de ciudadanía 41.562.103, en calidad de coordinadores (as) de las Comisiones de Adultos Mayores, Seguridad, Cultura y Educación, y Medio Ambiente, periodo 2016-2020.**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 083 del 8 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la Junta Directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**9. Contra Héctor de Jesús Franco Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía 15.986.108, en calidad de coordinador de la Comisión Empresarial, periodo 2016-2020.**

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS**

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales indica que la comisión de algunas de las conductas corresponden al periodo 2017. Sin embargo, respecto de los citados hechos, es necesario remitirse a lo establecido el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...).”*

Así las cosas, frente a tales conductas no se apertura investigación ni se formulan cargos.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio No. OJ-3852 contra **la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal, Código 4024, de la ciudad de Bogotá D.C,** y los (as) siguientes dignatarios (as):

- 1. Jorge Augusto Guerrero, identificado con la cedula de ciudadanía 19.335.542, en calidad de presidente, periodo 2016-2020.**
- 2. Amanda Sabogal Gómez, identificada con la cedula de ciudadanía 41.609.346, en calidad de vicepresidenta, periodo 2016-2020.**
- 3. Holmer Romero, identificado con la cedula de ciudadanía 195.046, en calidad de tesorero, periodo 2016-2020.**





**AUTO N° 042**

Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)

4. Asael Jiménez Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 46.680.853, en calidad de secretario, periodo 2016-2020.
5. José Lleras Trujillo Pinilla, identificado con la cedula de ciudadanía 17.301.985, en calidad de fiscal, periodo 2016-2020.
6. Olga Patricia Cruz Téllez, identificada con la cedula de ciudadanía 52.167.861, en calidad de conciliadora (1), periodo 2016-2020.
7. Óscar Rodríguez Gantiva, identificado con la cedula de ciudadanía 19.341.963, en calidad de conciliador (2), periodo 2016-2020.
8. Inés Esther Esteban Parra, identificada con la cedula de ciudadanía 51.809.129, en calidad de conciliadora (3), periodo 2016-2020.
9. José Blanco, identificado con la cedula de ciudadanía 2.943.645, en calidad de coordinador Comisión Adultos Mayores, periodo 2016-2020.
10. Luis Alfonso Fajardo, identificado con la cedula de ciudadanía 17.113.194, Coordinador Comisión Seguridad, periodo 2016-2020.
11. Héctor Fabio Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía 7.547.962, Coordinador Comisión Cultura y Educación, periodo 2016-2020.
12. Irma Vera, identificada con la cedula de ciudadanía 41.568.103, Coordinadora Comisión Medio Ambiente, periodo 2016-2020.
13. Héctor de Jesús Franco Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía 15.986.108, Coordinado de la Comisión Empresarial, periodo 2016-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No. OJ-3852 constitutiva de (51) folios que lo integran.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a los (as) investigados (as) que puede presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los (as) investigado (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de



**AUTO N° 042**

**Por medio del cual se ordena la apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio el Sosiego de la localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. , código 4024, y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los (as) investigado (as) que contra el presente auto no proceden recursos y que pueden nombrar defensor que lo represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día diecinueve (19) del mes de mayo de 2021.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/ Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Morelo Hoyos – contratista - OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo- abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda- jefe OAJ	
Expediente	OJ-3852	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPA